



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00469-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección virtual del perseguido.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, se señaló que aquel sujeto procesal contaría con 20 días para emprender su defensa; período que en lo absoluto concuerda con el tipo de asunto que nos convoca, el que se tramita en única instancia y que, por demás, alude a súplicas que no superan la mínima cuantía; y, en segundo término, se indicó que el implorado podía contestar la demanda a través del pertinente correo, pero sin advertirse que podría ser escuchado en el juicio, siempre que cumpliera con los parámetros establecidos para el efecto, expuestos en el proveído de admisión.

De ese modo, es menester que se **rectifiquen las descritas falencias**, desarrollándose nuevamente la comunicación personal, con estricto acatamiento de las previsiones del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En fin, con aquel objeto, se concede el período de 30 días, computado a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo intervalo, deberán anexarse las probanzas tocantes a cualquier actuación relacionada con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69c9b044a207bc7cff924d2c2ad56ea32abe89518caf9b6a85e1c887a477cd
5a**

Documento generado en 27/09/2021 11:39:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**